

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del abogado Hermes de Jesús Pérez, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 28/11/2023

El número de documento **1129512708** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Pastora Onelia Ramírez Medina
Demandado	Andrés Miguel Olarte Ricaurte
Radicado	05001 40 03 028 2023 01674 00
Providencia	Libra Mandamiento, ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra)**, instaurada por **PASTORA ONELIA RAMIREZ MEDINA** por medio de su endosatario en procuración, en contra de **ANDRES MIGUEL OLARTE RICAURTE**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **PASTORA ONELIA RAMIREZ MEDINA** en contra de **ANDRES MIGUEL OLARTE RICAURTE** por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$10.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 8 de marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del 31 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: **NEGAR** mandamiento de pago frente a los intereses corrientes dado que no se pactaron en la letra de cambio.

Tercero: **NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora **deberá aportar las evidencias** correspondientes, a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece a la aquí demandado.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: Reconoce personería al abogado Hermes de Jesús Pérez Zapata identificado con la T.P. 128.434 del C. S. de la J, como endosatario en procuración.

Sexto: REQUIERE a la parte actora para que informe si el título si se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12 y 245 del C.G.P y en poder de quien está el título original.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06285195359ed54b3b0f3c72c8f1b2f62bd7b37f703d7e195847517d724e483c**

Documento generado en 29/11/2023 01:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>